

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que el Ministro de Trabajo y Previsión pase en comisión del servicio a Ginebra, para asistir, en representación de España, a la XIII Conferencia Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en dicha población, y que durante su ausencia se encargue de la firma y despacho de todos los asuntos del Ministerio de Trabajo y Previsión el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 154.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Consejero permanente de Estado ha presentado D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, Conde de Esteban Collantes.—Página 154.

Otro nombrando Consejero permanente de Estado a D. Adolfo Vallespino-sa Vior.—Página 154.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a don Antonio Nieto y Gil, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 155.

Otro ídem íd. a D. Manuel Navarro García, Jefe del Cuerpo de Correos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 155.

Otro concediendo a D. Gonzalo Casado Guzmán, Jefe de Correos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 155.

Ministerio de Fomento.

Reales decretos nombrando Consejeros-Inspectores generales del Cuerpo de

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Juan Crisóstomo Trapote y Lejeren y a D. Rafael Apolinario y Fernández de Sousa.—Página 155.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera clase del ídem íd. a los señores que se se mencionan.—Páginas 155 y 156.

Otros ídem íd. de segunda clase del ídem íd. a los señores que se indican.—Páginas 156 y 157.

Otro ídem Presidente de Sección del Consejo Forestal a D. Manuel de Andrés y Fernández.—Página 157.

Otro ídem Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Marcelo Negre Rimbau.—Página 157.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del ídem íd. a D. Eduardo Alvarez de Valentí.—Página 157.

Otros ídem Ingenieros Jefes de segunda clase del ídem íd. a D. Ernesto de Cañedo-Argüelles y Quintana y a D. Juan Manuel de la Viña y Lomba.—Página 157.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden disponiendo cese en las funciones de Vicesecretario general de este Centro el Sr. D. Ricardo Spottorno y Sandoval.—Página 157.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando el Tribunal que se indica para los exámenes de aspirantes a Procuradores.—Páginas 157 y 158.

Otras concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 158 a 161.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enferma a doña Carmen Conde Martínez, Escribiente mecanógrafa de Aduanas.—Página 161.

Otra habilitando en la forma que se indica el punto denominado el Espigón de San Felipe, de la Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz).—Páginas 161 y 162.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que, para lo sucesivo, la temporada oficial del balneario de La Parrilla sea de 1.º de Abril a 31 de Mayo y de 15 de Septiembre a 31 de Octubre de cada año.—Página 162.

Otra ídem cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el Sr. D. José Tafur y Funes, Director general de Comunicaciones.—Página 162.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el premio de la Sección de Ciencias a la obra de Aritmética y Algebra "Docendo dicitur", de la que son autores don Luis Adalid Costa y D. Manuel Calderón Jiménez.—Página 162.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia.—Página 162.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón del Prado Alonso, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de La Coruña.—Páginas 162 y 163.

Otra disponiendo que D. Guillermo García y García, Auxiliar del Instituto de Huelva, pase a ocupar el número que se indica en el escalafón general de Auxiliares de Institutos.—Página 163.

Otra ídem que la Cátedra de Química técnica, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, se anuncie para su provisión al turno de oposición libre.—Página 163.

Otra disponiendo se notifique a todos los Directores, Catedráticos, Profesores y alumnos de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, que han sido aprobados, como libros de texto oficial, las obras que se indican.—Páginas 163 y 164.

Otra declarando nula la elección vert-

ficada por el Claustro ordinario de la Universidad de Valladolid para representante de la Asamblea Nacional.—Página 164.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden relativa a la duración de la labor docente del Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo. Página 165.

Otra disponiendo que las elecciones reglamentarias para renovar la mitad del número de miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, que debían verificarse en el mes de Noviembre del corriente año, se efectúen en la primera decena del mes de Marzo de 1930.—Página 165.

Otras ídem que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 165 y 166.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Fernando Mariñosa Erausquin, Auxiliar de tercera clase de Planimetría catastral.—Página 166.

Otra disponiendo se reconozca al Ingeniero Geógrafo de entrada D. Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla el derecho a percibir la cantidad de 22,50 pesetas diarias en concepto de dietas durante el tiempo de prácticas.—Página 166 y 167.

Otra ídem se hagan en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos los ascensos que se indican.—Página 167.

Otras declarando constituidas las Comisiones arbitrales de la industria azucarera en las regiones que se mencionan.—Páginas 167 a 169.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Jefe de la Secretaría Auxiliar y Jefe de la Sección de Per-

sonal de este Ministerio, D. Esteban Gómez Gil, quede encargado del despacho de los asuntos de dicha Secretaría y Sección el Oficial mayor de este Ministerio D. José Gómez Espina.—Páginas 169 y 170.

Otra ídem que todos los Comisarios extranjeros en la Exposición Internacional de Barcelona, formen parte, como Vicepresidentes natos, de la Mesa del Jurado Superior de dicho certamen.—Página 170.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que la autorización concedida a Moleda y Compañía, de Andoain (Guipúzcoa), se entienda rectificada en el sentido que se indica.—Página 170.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Programa para las oposiciones a tres plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, una en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid y dos en la de Barcelona, y tres más que constituirán el Cuerpo de Aspirantes.—Página 170.

Dirección general de Asuntos judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitada por D. Carlos Soler y de Aracil, Barón de Casa Soler, en nombre y representación legal de su esposa doña Rosalía Moreno Carbonell, la rehabilitación del Título de Marqués de Campo.—Página 172.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Negociado Central.—Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad, entregadas por primera vez a

los Jefes, Oficiales y asimilados de los Regimientos que se indican, y de las anuladas por las causas que se expresan.—Página 172.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia.—Página 174.

Ídem para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, la Cátedra de Química técnica, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 174.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Autorizando a D. Mariano G. Salas, Ingeniero de Caminos, el estudio de la "Autovía de Barcelona a la playa de Castelldefels y ramales marítimos, con enlace del aeródromo del Prat".—Página 175.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 175.

Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.—Página 176.

Autorizando a los Gobernadores civiles, Presidentes de Comisiones administrativas de Puertos, para que puedan delegar estas funciones en el Alcalde de la localidad en que radique la Comisión o en persona de reconocido prestigio, residente en la misma.—Página 176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 32.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 2.089.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Trabajo y Previsión pase en comisión del servicio a Ginebra para asistir, en representación de España, a la XIII Conferencia Internacional del Trabajo que se ha de celebrar en

la población indicada, y que durante su ausencia se encargue de la firma y despacho de todos los asuntos del Departamento de Trabajo y Previsión Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.090.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero permanente de Estado Me ha presentado D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, Conde de Esteban Collantes.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.091.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado, con destino a la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, Trabajo y Previsión y Economía Nacional, a D. Adolfo Vallespinosa Vior, Consejero togado del Consejo Supremo de Ejército y Marina, como comprendido en el número 3.º del artículo 6.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido de 24 de Junio de 1929, con las preeminencias, sueldo y emolumentos concedidos al citado cargo.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES DECRETOS****Núm. 2.092.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Nieto y Gil, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 13 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Barcelona a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.093.

De conformidad con lo prevenido en la base 5.ª de la Ley de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente y en el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas (categoría de Jefe de Administración de tercera clase), D. Manuel Navarro García, que causará baja en el servicio activo el día 8 de Octubre actual, que cumple la edad reglamentaria; concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13

de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Barcelona a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.094.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder al Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 7.000 pesetas (categoría de Jefe de Negociado de segunda clase), D. Gonzalo Casado Guzmán, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Barcelona a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES DECRETOS****Núm. 2.095.**

Resultando vacante una plaza de Consejo-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por fallecimiento de D. Agustín Sáenz de Jubera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan Crisóstomo Trapote y Lejeren.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 2.096.

Resultando vacante una plaza de Consejo-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Juan Crisóstomo Trapote y Lejeren; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Rafael Apolinario y Fernández de Sousa.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 2.097.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Rafael Apolinario y Fernández de Sousa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Marcial Martínez-Ruiz de Azúa.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 2.098.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por pase a la situación de supernumerario de D. Juan Crisóstomo Trapote y Lejeren; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Eduardo Perxés y Gubert.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 2.099.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,

los, por continuar supernumerario D. Eduardo Perxés y Gubert; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Luis Vergés y Llanos.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.100.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Luis Vergés Llanos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Lasierra Purroy.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.101.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Antonio Lasierra y Purroy; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Diego Mayoral y Estrimiana.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.102.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Diego Mayoral y Estrimiana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Juan V. Pradera Larrumbe.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.103.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Juan V. Pradera Larrumbe; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Manuel Jiménez Lombardo.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.104.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Manuel Jiménez Lombardo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. José Moreno Ossorio.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.105.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. José Moreno Ossorio; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Grañó y Obaño.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.106.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por pase a la situación de supernumerario de D. Antonio Molina Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Julián Soriano Gurruchaga.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.107.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Julián Soriano Gurruchaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Práxedes Mateo Cruz y Roldán.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.108.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Marcial Martínez y Ruiz de Azúa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Ramón Otaño Berroeta.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.109.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y

Puertos, por ascenso de D. José Graño y Obaño; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Pardo Gil.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.110.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Práxedes Mateo Cruz y Roldán; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Salvador Benjumea y Burin.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.111.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, con 18.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Miguel del Campo Bartolomé; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel de Andrés y Fernández.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.112.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Manuel de Andrés y Fernández; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Marcelo Negre Rimbau.

Dado en Barcelona a seis de Oc-

tubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.113.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Marcelo Negre y Rimbau; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Eduardo Alvarez de Valentí.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.114.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por pase a la situación de supernumerario de D. Saturnino Briones y García-Escudero; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ernesto de Cañedo-Argüelles y Quintana.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.115.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Eduardo Alvarez de Valentí; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Manuel de la Viña y Lomba.

Dado en Barcelona a seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN

Núm. 28.

Excmo. Sr.: En atención a que, de regreso en esta Corte, se ha hecho cargo nuevamente de la Vicesecretaría general de este Centro el excelentísimo Sr. D. Antonio Plá y De Folgueira,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. E. en las funciones de Vicesecretario general que interinamente ha desempeñado

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 7 de Octubre de 1929.

P. D.,

E. DE PALACIOS

Señor D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en esta Secretaría general.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.240.

Excmos. e Ilmos. Sres.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para formar parte del Tribunal de exámenes de aspirantes a Procuradores, que han de celebrarse en las Audiencias territoriales en la última decena del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, como Presidentes, a los Magistrados siguientes:

A D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, de la Audiencia de Madrid; a D. José Márquez Caballero, de la de Barcelona; a D. Romualdo Dussac y Sánchez, de la de Albacete; a D. José de Juana Velasco, de la de Burgos; a D. Luis Rodríguez Celestino, de la de Cáceres; a D. Hilario Núñez de Cepeda, de la de La Coruña; a D. Ramón Morales Pareja, de la de Granada; a D. Aurelio Conejo Solá, de la de Las Palmas; a D. Bibiano Garzón Carmona, de la de Oviedo; a don José Aragonés Champín, de la de Palma; a D. Francisco Ximénez Embún, de la de Pamplona; a D. Diego de la Concha Hidalgo, de la de Sevilla; a D. Cayetano S. Oca Alvarellos, de la de Valencia; a D. Manuel Pedregal y

Luce, de la de Valladolid, y a don Mariano Miguel Rodríguez, de la de Zaragoza; y como Vocales de los mismos Tribunales a los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad: de Madrid, a D. Joaquín Garrigues y Díaz-Cañabate; de la de Barcelona, a D. José Xirau Paláu; de la de Granada, a D. Antonio Mesa Mola; de la de Oviedo, a D. Ramón Prieto Vances; de la de Sevilla, a D. Demófilo de Buen y Lozano; de la de Valencia, a D. Manuel Cabrera Warleta; de la de Valladolid, a D. José Ferrández González, y de la de Zaragoza, a D. Juan Moneva Puyol.

Lo que de Real orden digo a V. EE. y V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. y V. II. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

Núm. 1.241.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Antonio Herráez López, en cuanto a la condena de cinco años que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte, en sentencia de 6 de Noviembre de 1928, en causa procedente del Juzgado de Palacio; pena reducida a la de siete meses por aplicación del Código penal vigente y Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Antonio Herráez López los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena mencionada que le fué im-

puesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.242.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Manuel Brumos Navarro en cuanto a la condena de un año que le fué impuesta por la Audiencia de Teruel, en sentencia de 23 de Mayo de 1929, en causa procedente del Juzgado de Montalbán:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Manuel Brumos Navarro los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Teruel en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.243.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara, con arreglo a

lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Miguel Granda Martín, en cuanto a la condena de tres años que le fué impuesta por la Audiencia de Málaga, en sentencia de 8 de Marzo de 1927, en causa procedente del Juzgado de Santo Domingo; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Miguel Granda Martín los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Málaga en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.244.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José María Escobar Iglesias, en cuanto a la condena de un año y diez meses que le fué impuesta por la Audiencia de Huelva, en sentencia de 24 de Enero de 1929, en causa procedente del Juzgado de La Palma; pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José María Escobar Iglesias los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Huelva en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.245.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Almería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los Servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Sierra Baños, en cuanto a la condena de un año, que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital, en sentencia de 16 de Enero de 1929, en causa procedente del Juzgado de Berja:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha

tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Sierra Baños los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Almería, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.246.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Lorenzo García Sanz, en cuanto a la condena de dos años, once meses y once días, que le fué impuesta por la Audiencia de Segovia, en sentencia de 23 de Abril de 1928, en causa procedente del Juzgado de Cuéllar, pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928,

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Lorenzo García Sanz los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Segovia, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.247.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal es los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Domingo Lou Simón, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Teruel en sentencia de 3 de Septiembre de 1928 en causa procedente del Juzgado de Montalbán, pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Domingo Lou Simón, los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada que le fué impuesta por la Audiencia de Teruel en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.248.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal es los servicios de

Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Jesús Lanaspá Pascual, en cuanto a la condena de seis años y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Huesca en sentencia de 26 de Julio de 1928 en causa procedente del Juzgado de Jaca, pena reducida a la de dos años por aplicación del Código penal vigente y Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Jesús Lanaspá Pascual, los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada que le fué impuesta por la Audiencia de Huesca en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.249.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Victorio Marcelino Muro Fernández Giro, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de Toledo, en sentencia de 3 de Julio de 1928 en causa procedente del Juzgado de Illescas, pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de

libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Victorio Marcelino Muro Fernández Giro los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada que le fué impuesta por la Audiencia de Toledo en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.250.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Alfonso López Ugena, en cuanto a la condena de cinco años que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte en sentencia de 6 de Noviembre de 1928 en causa procedente del Juzgado de Palacio; pena reducida a la de siete meses por aplicación del Código Penal vigente y Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Alfonso López Ugena los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada que le fué im-

puesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.251.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Felipe Moreno Muñoz, en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte en sentencia de 12 de Noviembre de 1928 en causa procedente del Juzgado de San Lorenzo de El Escorial; pena reducida a la de diez meses por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Felipe Moreno Muñoz los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.252.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formu-

lada por la Junta de Disciplina de la Prisión celular de Valencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Luis Alix Rodríguez, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día, que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital, en sentencia de 27 de Enero de 1928, en causa procedente del Juzgado de Liria; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Luis Alix Rodríguez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.253.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión celular de Valencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Manuel Miguel Moratal Cabrera, en cuanto a la condena de dos años, once meses y once días, que le fué impuesta por la Audiencia de aque-

lla capital, en sentencia de 16 de Octubre de 1928, en causa procedente del Juzgado del Mar, de dicha ciudad, pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Manuel Miguel Moratal Cabrera los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 749.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Conde Martínez, Escribiente Mecanógrafa del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Bilbao, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder a la señorita Conde un mes de licencia por enferma, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores...

Núm. 750.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de fecha 30 de Junio último, suscrita por D. Andrés Viña García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), solicitando la habilitación del espigón de San Felipe para el desembarque en régimen de cabotaje de materiales de construcción de todas clases, y otra de fecha 26 de Agosto, del mismo solicitante, limitando la petición al desembarque en cabotaje de tubería de hierro fundido, tubería de gres, cemento, adoquines y tabladillos para aceras, material asfáltico y piedra triturada para pavimentación y ladrillos, mientras duren las obras municipales a que son destinados dichos materiales:

Resultando que practicada la información exigida por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son favorables a la petición todos los informes de las Autoridades provinciales, si bien la Comandancia de Carabineros expone la conveniencia de que las operaciones de desembarque se efectúen por el sitio denominado "La Calle" por existir en el servicio permanente de vigilancia, y la Administración principal de Aduanas de provincia y esa Delegación de Hacienda aconsejan que los desembarques se hagan por Puente Mayorga, nombrándose al efecto un funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas con residencia fija en este punto:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que las razones expuestas por la Administración de Aduanas y la Delegación de su digno cargo son de tener en cuenta para una posible futura reforma del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, y siempre que se trate de habilitaciones permanentes, que no es el caso actual, porque únicamente se solicita una habilitación transitoria, limitada a ciertas mercancías y a cierto plazo; y,

Considerando que la concesión solicitada se funda en razones de interés y conveniencia general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien habilitar el espigón de San Felipe (La Línea) para la descarga en régimen de cabotaje de los materia-

os de construcción arriba relacionados, en tanto duren las obras municipales a que son destinados, debiendo efectuarse las operaciones por el punto de "La Calle".

Lo que de Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.180.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Antonio Bonilla y Bonilla, propietario del balneario de Llamas (La Parrilla), en esa provincia, en solicitud de variación de la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo, en el sentido de que ésta sea de 1.º de Abril a 31 de Mayo y de 15 de Septiembre a 31 de Octubre, en vez de la que hoy rige, que es de 1.º de Abril a 30 de Junio y de 1.º de Septiembre a 30 de Noviembre:

Resultando que a la instancia se acompañan un informe del Médico Director del Establecimiento y otro de la Junta provincial de Sanidad, ambos favorables a la concesión solicitada:

Considerando que, según se acredita con datos estadísticos, la concurrencia es escasa en los días que se suprimen, con gran perjuicio de la propiedad, que se ve obligada a mantener los servicios tanto tiempo:

Considerando que las temporadas oficiales no han sido variadas en este balneario durante los últimos cinco años, requisito exigido en la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Visto el artículo 59 del vigente Estatuto de aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928 y Real orden antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por D. Antonio Bonilla y Bonilla, y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial del balneario de La Parrilla sea de 1.º de Abril a 31 de Mayo y de 15 de Sep-

tiembre a 31 de Octubre de cada año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Cádiz.

Núm. 1.181.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué encomendado por Real orden fecha 26 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor don José Tafur Funes, Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.489.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada por la Comisión calificadora de los libros de Aritmética y Algebra presentados al concurso de los textos oficiales para el Bachillerato universitario, Sección de Ciencias, primer año:

Resultando que la propuesta contenida en aquel acta otorga por unanimidad la preferencia al libro que lleva por lema "Docendo dicitur", con lo cual se pone término, por cuanto se refiere a aquellos libros, al concurso convocado por la Real orden de 26 de Agosto de 1928, servicio para el cual se consignó un crédito en el presupuesto de este Departamento, destinado al pago de premios a los autores cuyas obras sean escogidas por las Comisiones calificadoras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con la propuesta formulada por la citada Comisión calificadora, se conceda el premio de esta Sección de aquel concurso a la obra de Aritmética y Algebra, señalada con el lema "Docendo dicitur", de la cual son autores don

Luis Adalid Costa, Catedrático del Instituto de Cádiz, y D. Manuel Calderón Giménez, Catedrático del Instituto de Granada.

2.º Que la expresada obra sea declarada como texto oficial para la enseñanza en los Institutos nacionales,

3.º Que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y en la Real orden de 10 de Julio próximo pasado, este premio sea fijado en la suma de 12.500 pesetas, que deberán ser satisfechas a los interesados por conducto del Habilitado de este Ministerio y por medio de un libramiento de fondos que deberá ser expedido, en firme, por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento, previa presentación y aprobación de las correspondientes nóminas, con aplicación al capítulo octavo, artículo único, concepto cuarto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo V. I. advertir al señor Ordenador de Pagos y al señor Habilitado, que, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en su Real orden de 8 de Abril último, estos premios se hallan exceptuados del pago del impuesto de Utilidades. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1929.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.490.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado del Catedrático que la desempeñaba, la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada para su provisión a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.491.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de La Coruña, D. Ramón del Prado Alonso, comenzando los efectos de esta licencia el día 28 del mes pasado, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.492.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Auxiliares de Institutos, por pase a Catedrático del de Cuenca, de D. Bernabé López Merino, corresponde dar los ascensos de escala; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Guillermo García y García, Auxiliar del Instituto de Huelva, pase a ocupar el número 29 de la segunda categoría del expresado Escalafón, con el sueldo anual de \$500 pesetas, que se le acreditarán a partir del día 1.º de Septiembre último, fecha siguiente a la de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.493.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado, inserta en la GACETA de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Cátedra de Química Léonica, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, se anuncie, para su provisión al turno de oposición libre, debiendo los aspirantes, para ser admitidos a la práctica de los ejercicios, cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente

en el anuncio correspondiente.

2.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID todas las Secciones de Químicas de las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.494.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 29 de Septiembre de 1928, dictada en ejecución y cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, hizo relación pública y detallada de los libros de texto oficiales que en aquella fecha habían sido aprobados para el servicio de los alumnos de segunda enseñanza.

Desde entonces, y en general, los Catedráticos y Profesores de estos Centros docentes han procurado cumplir los preceptos de aquel Real decreto, difundiendo y reomendando el texto oficial a sus alumnos, siendo prueba evidente de ello que ya fué necesario hacer nuevas publicaciones de varios textos oficiales, por haberse agotado, no obstante ser copiosas, las primeras ediciones publicadas.

Mas hay algunas censurables excepciones de aquella conducta general que deben corregirse severamente, porque es deber ineludible en todos cumplir lo que está mandado por las Leyes y por los Reglamentos.

Para lograrlo así,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se notifique públicamente, por medio de la GACETA DE MADRID, a todos los Directores, Catedráticos, Profesores y alumnos de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza que han sido ya aprobadas, como libros de texto oficial, las siguientes obras:

BACHILLERATO ELEMENTAL

Elementos de Aritmética, por don Manuel Xiberta Roquetas. — Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Elementos de Geometría, por don Manuel Xiberta Roquetas. — Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, número 28. Madrid.

Nociones de Física y Química, por D. Julio Monzón. — Editor: Sucesores de Rivadeneyra. Paseo de San Vicente, 20. Madrid.

Religión (primero y segundo cursos), por D. Sebastián Pueyo. — Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719, Barcelona.

Terminología Científica, Industrial y Artística, por D. Agustín Serrano de Haro. — Editor: "Espasa-Calpe". Ríos Rosas, número 24. Madrid.

Historia Universal, por D. Cristóbal Pellejero. Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, 28, Madrid.

Historia Natural, por D. Luis Alabart. Editor: Sucesores de Rivadeneyra. Paseo de San Vicente, número 20. Madrid.

Historia de América, por D. Antonio Rodríguez Jaén. — Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Geografía de América, por D. Antonio Rodríguez Jaén. — Editor: "Espasa-Calpe". Ríos Rosas, 24. Madrid.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Año común.

Historia de la Civilización Española, por D. Juan F. Yela. — Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Lengua Latina, por D. Eustaquio Echauri. Editor: Joaquín Horta. Cortes, número 719. Barcelona.

Nociones de Álgebra y Trigonometría, por D. José Jiménez Osuna. — Editor: "Espasa-Calpe", Ríos Rosas, 24. Madrid.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Letras.

Lengua Latina (segundo curso), por D. Eustasio Echauri. — Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Literatura Latina, por D. Eustaquio Echauri. — Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Psicología, por el Reverendo Padre Fernando María Palmer. — Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Lógica, por D. Emilio González. — Editor: Imprenta Clásica Española.

Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Ética, por D. Feliciano González Ruiz.—Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, 28. Madrid.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Ciencias.

Química, por D. Ricardo Montesqui. Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Alemán (primer curso), por los señores Pino y Manzanares.—Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Alemán (segundo curso), por los señores Pino y Manzanares.—Editor: "Espasa-Calpe". Ríos Rosas, 24. Madrid.

Física, por D. Arturo Pérez Martín y D. Julio Monzón.—Editor: "Voluntad". Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Aritmética y Álgebra, por D. Luis Adalid y D. Manuel Calderón.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

2.º Que se recuerde a dichos señores Catedráticos, a los padres de los alumnos y a los Directores de los Centros de enseñanza privada que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, únicamente las expresadas obras, declaradas de texto oficial, deben ser exigidas a los alumnos para el estudio y examen de las respectivas materias, y que los Catedráticos encargados de su enseñanza no podrán señalar ni recomendar en caso alguno otras obras que las declaradas de texto oficialmente, ni tampoco ninguna otra como complementaria de las antes mencionadas.

3.º Que la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria adopte las resoluciones necesarias a fin de que se remitan a todos los Institutos de Segunda enseñanza dos ejemplares de cada uno de los libros de texto aprobados, uno con destino a la Biblioteca de las Permanencias de estudiantes y otro para ser entregado oficialmente al Catedrático de la asignatura, a fin de que no pueda alegarse en ningún caso ignorancia sobre la existencia de los libros de texto aprobados y de su contenido.

4.º Que en los cuadros para los anuncios oficiales de cada uno de los Institutos de Segunda enseñanza figure en lugar bien visible una relación detallada de los libros de texto aprobados oficialmente y del precio que les está marcado.

5. Que los padres y Directores de Colegios podrán acudir en queja o reclamación, tanto a los Directores de los Institutos respectivos como al Gobernador civil de cada provincia, quienes tramitarán y elevarán a este Ministerio, con su informe, las quejas recibidas.

6.º Las Autoridades mencionadas deberán en todo caso, y sin necesidad de reclamación particular, informar a este Ministerio de las faltas que conozcan relacionadas con la presente disposición.

7.º Que en el caso improbable de que algún Catedrático o Profesor de los Centros de enseñanza contraviniera lo dispuesto en los números anteriores, aparte de las sanciones reglamentarias en que pudiera incurrir, será excluido de toda clase de Tribunales de exámenes, cualquiera que sea la convocatoria de los mismos, durante el curso en que se cometiera la infracción.

8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las contravenciones a que el mismo se refiere podrán ser estimadas, según las circunstancias especiales de cada caso, como faltas graves, a los efectos de la desobediencia definida en el artículo 8.º del Reglamento de Institutos de 29 de Septiembre de 1901.

De Real orden, aprobada es Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.495.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación remitida por el Rector de la Universidad de Valladolid, de la que aparece que su Claustro ordinario ha elegido, por mayoría, a D. Miguel de Unamuno, como su representante en la Asamblea Nacional:

Considerando que el Real decreto-ley de 26 de Julio del corriente año, al ampliar el número de puestos en la Asamblea Nacional y conferir representación a "los Centros y Asociaciones cuya competencia técnica o actividad política o representativa fuera más notoria"—cual dice el preámbulo—, se propuso que cada entidad eligiera individuos de su seno, para que su actuación participase genuinamente

de las cualidades de la que habrían de representar:

Considerando que al disponer en artículo 4.º que las entidades enumeradas "designarán libremente sus representantes" no significa el ilimitado arbitrio de elegirlos dentro o fuera de la Corporación, sino que expresa que en este caso será ella quien los designe y no el Gobierno, como dispuso el artículo 20 del Real decreto-ley de 12 de Septiembre de 1927, que prevé la Asamblea Nacional, para representantes de varias entidades, algunas de las cuales son las mismas que en el Real decreto-ley de 26 de Julio último se señalan:

Considerando que confirma tal interpretación el hecho de que todas las Corporaciones mencionadas en el referido Real decreto-ley, han designado para representarlas en la Asamblea Nacional individuos pertenecientes a cada una de ellas, y que, respecto a Universidades, la Real orden de 28 de Agosto último encomendó la designación a su Claustro ordinario, y éstos nunca nombran representantes suyos a personas que no formen parte del mismo:

Considerando que el designado por la Universidad de Valladolid no pertenece, ni nunca ha pertenecido a la misma, ni en activo ni como excedente, ni aun siquiera es en la actualidad Catedrático de ninguna Universidad del Reino, por lo que tal elección ha de estimarse nula, sin que proceda repetirla, porque el proceder de dicha Universidad, sea por error o por malicia, merece se la prive de representación en la Asamblea Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare nula la elección verificada por el Claustro ordinario de la Universidad de Valladolid para representante de la Asamblea Nacional, sin que haya lugar a nueva elección pues el proceder de dicha Universidad debe sancionarse privándola de este honor y derecho.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.354.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valladolid expone las dificultades que se le han presentado para la aplicación de las disposiciones vigentes relativas al número de horas que el Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo vienen obligados a prestar en estos Centros de Formación profesional, y solicita se le manifieste si aquellos Profesores cuya labor docente en los mismos no llegue a nueve horas deberán completarla en las Escuelas elementales del Trabajo, sin derecho a percibir gratificación alguna con cargo a los fondos propios del Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con carácter general y obligatorio, se observen las siguientes prescripciones:

1.ª La duración de la labor docente del Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo será, como máximo, la de nueve horas semanales en las clases orales, y de doce en las gráficas o prácticas.

2.ª Aquellos Profesores numerarios y auxiliares que, por la índole de las asignaturas que tienen a su cargo en las formaciones de Auxiliares y Técnicos Industriales propias de las Escuelas Superiores del Trabajo, no reúnan el total de las nueve horas semanales de clase oral o doce en las gráficas o prácticas, tendrán la obligación ineludible de prestar sus servicios en la explicación de las asignaturas iguales o análogas de las Escuelas Elementales del Trabajo o en cualquiera otra labor relacionada con su función docente, de acuerdo con lo que determinen sus Directores y en la forma especial que, con arreglo a su competencia y aptitudes pedagógicas, señalen aquéllos, sin derecho a percibir remuneración alguna hasta completar las nueve o las doce horas de que se hace mención anteriormente.

Esto no obstante, los Patronatos locales de Formación profesional quedan autorizados para remunerar en la cuantía que estimen oportuna, dentro de sus presupuestos, a los Profesores de las Escuelas Su-

periores del Trabajo que se hallen en las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

3.ª Los Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo que completaren en éstas las horas reglamentarias, deberán ser remunerados por los Patronatos, si desempeñaren Cátedras en las Escuelas Elementales del Trabajo, con 1.000 pesetas como mínimo por cada tres horas semanales de labor docente; quedando obligados los Patronatos a aumentar esta remuneración en 1.000 pesetas cada quinquenio, incluso a los Profesores a quienes no se les haya asignado gratificación inicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.355.

Ilmo. Sr.: Aplazadas por Real orden de 5 de Noviembre de 1926 las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad del número de Miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en atención a estar entonces próximo a publicarse el Reglamento definitivo de las mismas, aprobado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, fueron señaladas para la primera quincena de Noviembre de dicho año, en que se realizaron, haciéndose constar en la Real orden de 24 de Junio del mismo año, que las convocó, que en 2 de Enero de 1930 cesarían los que ya hubiesen cumplido el período legal de permanencia.

Corresponde, por lo tanto, verificar las elecciones reglamentarias el año actual; pero habiéndose dispuesto por Real orden de 8 de Julio último que se ajuste la escala de cuotas obligatorias de las Cámaras a normas determinadas, y siendo en consecuencia necesario que se rectifique, de acuerdo con sus resultancias, la división en grupos y categorías, de la que deberán de ser excluidos a los efectos contributivos, los asociados que paguen al Tesoro menos de 10 pesetas de contribución, procede esperar a que dicha escala sea rectificadas y se haga la división en armonía con lo que arroje. Por esa razón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Las elecciones reglamentarias

para renovar la mitad del número de Miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que deberían verificarse en el mes de Noviembre del corriente año, se efectuarán en la primera decena del mes de Marzo de 1930, con sujeción estricta a los preceptos contenidos en los artículos 28 al 35 del Reglamento de 6 de Mayo de 1927.

2.ª Las Cámaras, al formar sus presupuestos para el ejercicio de 1930, acompañarán una propuesta de división en grupos y categorías, ajustada a lo que resulte del artículo 2.º de su capítulo I de Ingresos, haciéndolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado Reglamento orgánico de las Cámaras; y

3.ª Aprobada por el Ministerio esta propuesta, serán convocadas por las Cámaras las elecciones de Miembros, teniendo en cuenta que serán cubiertas las vacantes de todos los que por la rectificación de las escalas hayan dejado de pertenecer al grupo y categoría por el que hubiesen sido elegidos, y que los asociados que paguen cuota al Tesoro menor de 10 pesetas no tendrán derecho a voto, aunque si continuarán figurando en el censo de la respectiva Cámara para los efectos del disfrute de los beneficios propios de la institución y de los servicios especiales en que podrán inscribirse, mediante el pago de la cuota voluntaria establecida al efecto.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.356.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Bilbao de "Industrias de la Construcción", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Industrias de la Construcción", de Bilbao, con jurisdicción en la provincia de Vizcaya, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Leoncio Rodríguez Aguado.

Vicepresidente primero, D. Luis Elorduy.

Sección A).—De Oficios de la Construcción.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Bilbao Hospitalet, D. Domingo Hormaeche Bustinza, D. Cécilio Olaeta, Igribar, D. Vicente Vidaurrezaga Acha y D. José Retolaza Ituarte.

Vocales patronos suplentes: D. Roberto Zubizarreta Arana, D. Juan Ignacio Landeta Derteano, D. Inocencio Alonso Rodríguez, D. Antonio Zubizarreta Aguirre y D. Joaquín Gamboa Aurrecoechea.

Vocales obreros suplentes: D. Valentín Arregui Guinea, D. Manuel Nagore Ijuria, D. Pedro Bilbao Altunaga, D. Felipe Serna Maza y D. José Muñoz Herrera.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Sánchez Almazón, D. Crescencio Cariñano Alegre, D. Mariano Redondo Martínez, D. Jesús Iglesias Villar y D. Julián Izaguirre López.

Sección B).—Industrias de la Construcción.

Vocales patronos efectivos: D. Guillermo Hormaechea Endemayo, don Manuel Aguirre Anne, D. Tomás Laguarda y Leúnda, D. Luis Castillo Gorraza y D. Antonio Solano Coreuera.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Lequerica Erquiza, D. José Echeandía Albizua, D. Angel Santiesoban de la Lama, D. José Rodríguez Ortiz y D. Luis Elorriaga Abascal.

Vocales obreros efectivos: D. Marcelino Palacios Zalde, D. Juan Bedoya Lete, D. Gregorio Nalda Ortega, don Eleuterio Alvarez Morán y D. Santiafo Ordeñana Echavarría.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Secada Conde, D. Damián Izquierdo Adrado, D. Angel Ballesteros Martínez, D. Miguel García González y D. Luis González Villalón.

Sección C).—Hojalatería.

Vocales patronos efectivos: D. Julián Estévez Gomendicurrutia, D. Miguel Martín Iza, D. Francisco Aristiquieta Alegría, D. Silverio Sarregui y Larrea y D. José Torre Chorroalde.

Vocales patronos suplentes: D. Julián Arredondo García, D. Lucas Romero Pancorbo, D. Luis Montalbán Arbaiza, D. Ildefonso de Urizar Izurrieta y D. Martín Zabala Arrigorriaga.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Uranga Astigarraga, D. Mariano Blanco García, D. Pedro Manchobas Gárate, D. Gregorio Zúñiga Jáuregui y D. Eladio del Río García.

Vocales obreros suplentes: D. Roque Barruso Albizu, D. Juan Sanz Zabaleta, D. Marcelino García San Anastasio, D. Julián Fernández Usategui y D. Guillermo Sánchez Goyaescocoechea.

Secretario, D. José Ramón Otaduy. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.357.

Imo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal, en Bilbao, de Fábricas de Cemento, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Fábricas de Cemento de Bilbao, con jurisdicción en toda la provincia de Vizcaya, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Leoncio Rodríguez Aguado.

Vicepresidente primero: D. Luis Elorduy.

Vocales patronos efectivos: Don Félix Bolívar Usobiaga, D. Andrés Senties de los Palacios, D. Manuel Heredia Rodríguez-Jaén, D. Francisco Pérez Ons y D. Martín Aresti Ortiz.

Vocales patronos suplentes: Don Pablo López Uriarte, D. Mario Bommel Naubesseiere, D. Carlos Langa López, D. Luis Andréu Navarro y don Jesús Garmendia Mendizábal.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Benito Mate-Mingo, D. Eladio Ruiz Gil, D. Vicente Abadía Istúriz, D. Félix Amiana López y D. Sebastián Delgado.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Díaz Fernández, D. Teófilo Pascual Asensio, D. Simón López Guijarro, D. Antonio Zuazo Zugazoitia y D. Simón Minguito Merelo.

Secretario: D. José Ramón Otaduy. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.353.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar de tercera clase de Planimetría catastral, afecto a la primera Brigada Topográfica de Parcelación de Zaragoza, D. Fernando Mariñosa Erausquin, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para atender a asuntos propios; entendiéndose su principio desde el día 15 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.359.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado las prácticas geodésicas y estando verificando las topográficas reglamentarias de Topografía catastral en la segunda Brigada Topográfica de Parcelación de Zamora el Ingeniero Geógrafo de entrada, don Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla; prácticas que ordena el artículo 22 del Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral, artículo modificado por la Real orden de 22 de Agosto de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Ingeniero se le reconozca el derecho a percibir, durante el tiempo que han de durar las mencionadas prácticas topográficas reglamentarias, que no deberá exceder de cuarenta y cinco días, la cantidad diaria de 22,50 pesetas, que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo núm. 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para "Ingenieros Geógrafos en prácticas", siempre que pernocte fuera de Zamora, que es su residencia oficial, teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar y debiéndose abo-

nar los mencionados gastos que originen con cargo a la sección octava, capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto tercero del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.360.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, jefe superior de Administración civil, por jubilación forzosa, por edad, del que la desempeñaba, ilustrísimo señor D. Alfonso de Cisneros y Díaz de Zendera, que cesó en dicho empleo en 8 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los apartados 1.º y 14 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Febrero de 1928 y los artículos 32, 33 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha venido a bien disponer se hagan en el referido Cuerpo de Ingenieros Geógrafos los siguientes ascensos de escala: al empleo de Inspector general, jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, al Sr. D. Antonio García del Real y Manchola, declarado apto para el ascenso por Real orden de 26 de Enero último, y que debe quedar colocado en el Escalafón del citado Cuerpo y en la categoría de Inspectores generales, inmediatamente después del Ilmo. Sr. D. Juan Mañá Hernández; al empleo de Ingeniero jefe de primera clase, jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, al señor D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez, que deberá quedar colocado en la citada categoría del Escalafón del mencionado Cuerpo inmediatamente después del Sr. don Antonio María de Acuña e inmediatamente antes del Sr. D. Valentín Fuentes; al empleo de Ingeniero jefe de segunda clase, jefe de Administración civil de tercera, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

a D. Fernando Gil Montaner, declarado apto para el ascenso por Real orden de 14 de Enero último; al empleo de Ingeniero primero, jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Juan Cano Manuel Aubaredo, que deberá quedar colocado en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y en la referida categoría inmediatamente después de D. Mariano Bayo e inmediatamente antes de D. José María Gil Lasantas, y al empleo de Ingeniero segundo, jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Luis Cadarsó González, declarado apto para el ascenso por Real orden de 14 de Enero último.

Todos estos ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 9 de Septiembre próximo pasado, y los tres primeros previos los correspondientes Reales decretos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la vacante que con los anteriores ascensos se produce en la última categoría de Ingenieros de entrada del indicado Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, se deje por ahora sin proveer, por no haber ningún supernumerario en expectación de destino ni existir tampoco en la actualidad nombrados por concurso en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.361.

Ilmo. Sr.: Verificado, sin protesta alguna, el escrutinio y proclamación de representantes de los cultivadores de remolacha y de las Empresas elaboradoras de azúcar de la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la primera región, correspondiente a Aragón (menos la provincia de Huesca), Navarra y la Rioja,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la primera región, correspondiente a Aragón (menos la provincia de Huesca), Navarra y la Rioja, para dirimir contiendas y coordinar intereses entre

los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar, interviniendo en el cumplimiento de los contratos celebrados entre una y otra parte y dirimiendo las diferencias que surjan entre ellas con ocasión de los mismos.

2.º Dicha Comisión arbitral tendrá su residencia en Zaragoza y la compondrán las personas que siguen:

Vocales titulares representantes de los cultivadores: D. Jenaro Peza Ibáñez, D. Esteban Ezcurra Arraiza, don Alberto Rojer Martínez, D. Manuel Ardiciz y de Acha y D. José María Hueso Ballester.

Idem id. suplentes: D. José María Vargas Lavigne, D. Simeón Muñoz Gómez D. Pablo Herrero Millán, don Francisco Cervero Sorogoyen y D. José Benedicto Tirado.

Vocales titulares representantes de las Empresas: D. Jesús Fernández Montes, D. Pablo Escribano Beláido, D. Miguel Arribas, D. Mariano Lozano Colás y D. Pascual Cano Fernández.

Idem id. suplentes: D. Mariano Díaz Alonso, D. Manuel Marraco, don Antonio Bordas y Vidal, D. Oscar Nagler y D. José María Blas Lafuente.

3.º Presidirá esta Comisión D. Julián Freixinet, Ingeniero Agrónomo.

Será Vicepresidente D. Manuel Gutiérrez del Arroyo, Ingeniero Agrónomo.

Actuará de Secretario D. Francisco Pérez Comps, Abogado.

4.º En el término de un mes, a contar desde el día de su constitución, la Comisión arbitral nombrada redactará su Reglamento, que someterá a la aprobación de este Ministerio, consignando en el mismo especialmente los recursos para su sostenimiento, conforme al artículo 29 del Real decreto-ley número 931, de 12 de Mayo de 1928, y al artículo 12 de la Real orden de este Ministerio número 842, de 4 de Junio último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.362.

Ilmo. Sr.: Verificados sin protesta alguna el escrutinio y proclamación de representantes de los cultivadores de remolacha y de las Empresas

Elaboradoras de azúcar de la Comisión arbitral de la industria azucarera de la segunda región, correspondiente a Castilla la Nueva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye la Comisión arbitral de la industria Azucarera de la región segunda, correspondiente a Castilla la Nueva, para dirimir contiendas y coordinar intereses entre los productores de remolacha y las Empresas azucareras, interviniendo en el cumplimiento de los contratos celebrados entre una y otra parte y dirimiendo las diferencias que surjan entre ellas con ocasión de los mismos.

2.º Dicha Comisión arbitral tendrá su residencia en Madrid y la compondrán las personas que siguen:

Vocales titulares representantes de los cultivadores: D. Angel Crespo López, de Ciempozuelos; D. Manuel Suardíaz Valdés, de Madrid; D. Gregorio Carmenta Ruiz, de Añoover; D. Guzmán Rodríguez García, de Aranjuez; D. Juan Redondo Pérez, de Toledo.

Idem id. suplentes: D. Daniel Ordóñez Delgado, de San Martín de la Vega; D. César Cangas Carvajal, de Madrid; D. Santiago Redondo Moreno; de Tiernes; D. Emiliano Sánchez de la Torre, de Moratá de Tajuña, y D. Angel Ruano Soloca, de Algodor.

Vocales titulares representantes de las Empresas azucareras: D. Siro Lajusticia, D. Ignacio Lozano, don Antonio Uranga, D. Mariano Díaz Alonso y D. Antonio Carnicer.

Idem id. suplentes: D. Manuel Valdés, D. Luis Martínez, D. Manuel Gafeta Luzón, D. Manuel Narédo y D. José Luis de la Loma.

3.º Presidirá esta Comisión don Francisco Galiay, Inspector general de Emigración.

Será Vicepresidente de la misma D. Leopoldo Hernández Robledo, Ingeniero Agrónomo.

Actuará de Secretario D. Federico Bajo Mateos, Ingeniero Agrónomo.

4.º En el término de un mes, a contar desde el día de su constitución, la Comisión arbitral nombrada redactará su Reglamento, que someterá a la aprobación de este Ministerio, consignando en el mismo especialmente los recursos para su sostenimiento, conforme al artículo 29 del Real decreto-ley nú-

mero 934, de 12 de Mayo de 1928, y al artículo 12 de la Real orden de este Departamento núm. 842, de 14 de Junio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.363.

Ilmo. Sr.: Verificados, sin protesta alguna, el escrutinio y proclamación de representantes de los cultivadores de remolacha y de las Empresas elaboradoras de azúcar de la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la tercera región, correspondiente al Valle del Guadalquivir y sus afluentes (salvo el alto Genil),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la región tercera, correspondiente al Valle del Guadalquivir y sus afluentes (salvo el alto Genil), para dirimir las contiendas y coordinar intereses entre los productores de remolacha y las Empresas azucareras, interviniendo en el cumplimiento de los contratos celebrados entre una y otra parte y dirimiendo las diferencias que surjan entre ellas con ocasión de los mismos.

2.º Dicha Comisión arbitral tendrá su residencia en Sevilla y la compondrán las personas que siguen: Vocales titulares representantes de los cultivadores: D. José Huesca, don José Laguna Muñoz y D. Constantino García Álvarez.

Idem id. suplentes: D. Felipe Gómez Gómez, D. Victoriano Pedregosa Pérez y D. Francisco Pasadas Pérez.

Vocales titulares representantes de las Empresas azucareras: D. Carlos Serra y Pickman, Marqués de San José de Serra; D. Emilio Martínez y Martínez y D. Enrique Cava Aranda.

Idem id. suplentes: D. Luis Montoto y González de la Hoyuela, don Manuel Giménez Moleón y D. Justo González López.

3.º Presidirá esta Comisión D. Andrés Buisán, Jefe del Servicio Agronómico de la provincia de Huelva.

Y actuará de Secretario D. Alberto Candau, Ingeniero Agrónomo de Sevilla.

4.º En el término de un mes, a contar desde el día de su constitu-

ción, la Comisión arbitral nombrada redactará su Reglamento, que someterá a la aprobación de este Ministerio, consignando en el mismo especialmente los recursos para su sostenimiento, conforme al artículo 29 del Real decreto-ley número 934, de 12 de Mayo de 1928 y al artículo 12 de la Real orden de este Departamento número 842, de 14 de Junio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.364.

Ilmo. Sr.: Verificados, sin protesta alguna, el escrutinio y proclamación de representantes de los cultivadores de remolacha y de las Empresas elaboradoras de azúcar de la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la cuarta Región, correspondiente a la Vega de Granada, Baza, Guadix y Antequera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la cuarta Región, correspondiente a la Vega de Granada, Baza, Guadix y Antequera, para dirimir contiendas y coordinar intereses entre los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar, interviniendo en el cumplimiento de los contratos celebrados entre una y otra parte, y dirimiendo las diferencias que surjan entre ellas con ocasión de los mismos.

2.º Dicha Comisión arbitral tendrá su residencia en Granada, y la compondrán las personas que siguen:

Vocales titulares representantes de los cultivadores: D. Alejandro Roldán Benavides, de Asquerosa (Pinos Puente); D. Antonio Ureña Ríos, de Pinos Puente; D. Antonio Vallejo Sánchez, de Pinos Puente; D. José Arroyo Ortega, de Fuente Vaqueros; D. José Francisco Díaz, de Huétor Tajar.

Idem id. suplentes: D. José Villaverde Sánchez, de Asquerosa (Pinos Puente); D. Leovigildo Ríos Capilla, de Pinos Puente; D. Antonio Sánchez Mesa, de Pinos Puente; D. José Palacios Ríos, de Fuente Vaqueros, y D. Manuel Sillero Gámiz, de Huétor Tajar.

Vocales titulares, representantes de las Empresas: D. Enrique Rojas Gon-

Zález, D. Manuel Fernández Figares, D. Tomás López Luque, D. José García Berdoy y D. Francisco González Méndez.

Idem id. suplentes: D. Manuel Manabeo Muñoz, D. Francisco Muros Garrido, D. Santiago Valenzuela Suárez, D. José García Carrera y D. Jesús Fernández Montes.

3.º Será Presidente de la referida Comisión D. Antonio Molina de Haro, Relegado regional de Trabajo de la décima Región (Granada).

Actuará de Secretario D. Antonio Jerez Ferrer, Jefe del Servicio Agronómico provincial de Granada.

4.º En el término de un mes, a contar desde el día de su constitución, la Comisión arbitral nombrada redactará el Reglamento, que se someterá a la aprobación de este Ministerio, consignando en el mismo especialmente los recursos para su sostenimiento, conforme al artículo 29 del Real decreto-ley número 931, de 12 de Mayo de 1928, y al artículo 12 de la Real orden de este Ministerio, número 842, de 14 de Junio último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.365.

Ilmo. Sr.: Verificados, sin protesta alguna, el escrutinio y proclamación de representantes de los cultivadores de remolacha y de las Empresas elaboradoras de azúcar, de la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la octava Región, correspondiente a Alava y Miranda de Ebro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la octava Región, correspondiente a Alava y Miranda de Ebro, para dirimir contiendas y coordinar intereses entre los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar, interviniendo en el cumplimiento de los contratos celebrados entre una y otra parte y dirimiendo las diferencias que surjan entre ellas con ocasión de los mismos.

2.º Dicha Comisión arbitral tendrá su residencia en Vitoria y la compondrán las personas que siguen:

Vocales titulares representantes de los cultivadores:

D. Antonio Vinós y de Santos, don Manuel Hidalgo de Cisneros y D. Ignacio Zabaleta.

Idem id. suplentes:

D. Fermín Aspe y González, D. Lucas Ocio y D. Tito Díaz de Sarralde.

Vocales titulares representantes de las Empresas:

D. Jesús Fernández Montes, D. Antonio Sáinz Pardo y D. Guillermo Geese.

Idem id. suplentes:

D. Alejandro Cortázar, D. Pablo P. Callejo y D. Victoriano Odriozola.

3.º Será Presidente de la referida Comisión D. Benito Yera Santiyán, Abogado.

Actuará de Secretario D. Ignacio Abreu, Abogado.

Ejercerá funciones de Asesor don Francisco Espárrago Fernández, Ingeniero del Servicio Agronómico de Burgos.

4.º En el término de un mes, a contar desde el día de su constitución, la Comisión arbitral nombrada redactará su Reglamento, que someterá a la aprobación de este Ministerio, consignando en el mismo especialmente los recursos para su sostenimiento, conforme al artículo 29 del Real decreto-ley número 931, de 12 de Mayo de 1928, y al artículo 12 de la Real orden de este Departamento, número 842, de 14 de Junio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.366.

Ilmo. Sr.: Verificados, sin protesta alguna, el escrutinio y proclamación de representantes de los cultivadores de remolacha y de las Empresas elaboradoras de azúcar de la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la décima región correspondiente a Valladolid y Soria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la región décima, correspondiente a Valladolid y Soria, para dirimir contiendas y coordinar intereses entre los productores de remolacha y las Empresas azucareras, interviniendo en el cumplimiento de los contratos celebrados entre una y otra parte y dirimiendo las diferencias que sur-

jan entre ellas con ocasión de los mismos.

2.º Dicha Comisión arbitral tendrá su residencia en Valladolid y la compondrán las personas que siguen:

Vocales titulares representantes de los cultivadores: D. Aurelio Bachiller, D. Cándido Martín, D. Narciso Cuesta, D. Liborio Salomón y D. Florentino Hernando.

Idem id. suplentes: D. Faustino Arranz, D. Filemón Alvaro, D. Millán Alonso, D. Luis Martín y D. Pablo Martín.

Vocales titulares representantes de las Empresas azucareras: D. Casto de la Mora y Obregón, D. Manuel Rico y Ortiz de Zárate, D. Mauro García Martín, D. Celso Escobedo González y D. Alfredo Escribano Rojas.

Idem id. suplentes: D. Antonio Rico Zorrilla, D. Silverio Fernández Acebal, D. Manuel Sancho Galindo, D. José María Sánchez García y don José de la Viña Mañeola.

3.º Presidirá esta Comisión don Carlos Solano, Marqués de la Solana; Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Valladolid.

Y actuará de Secretario D. Juan Fernández Urquiza, Ingeniero de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.

4.º En el término de un mes, a contar desde el día de su constitución, la Comisión arbitral nombrada redactará su Reglamento que someterá a la aprobación de este Ministerio, consignando en el mismo especialmente los recursos para su sostenimiento, conforme al artículo 29 del Real decreto-ley número 931 de 12 de Mayo de 1928 y al artículo 12 de la Real orden de este Departamento número 842 de 14 de Junio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.367.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Jefe de la Secretaría auxiliar y Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio, D. Esteban Gómez Gil, con motivo del viaje que ha de realizar a Ginebra acompañando al titular del Departamento, se encargue del despacho de los asuntos correspondientes

dichas Secretaría y Sección el Oficial mayor del propio Ministerio don José Gómez Espina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 1.363.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los Comisarios extranjeros en esa Exposición Internacional de Barcelona formen parte como Vicepresidentes natos de la Mesa del Jurado superior de dicho Certamen, considerándose ampliadas en el número de aquéllos las dos vicepresidencias que para Comisarios generales extranjeros determinaba el Reglamento del Jurado internacional de recompensas de la expresada Exposición, aprobado por Real orden de este Ministerio núm. 1461, de 22 de Agosto último, disposición que se considerará modificada en el sentido expresado y en el de que se designen a dichos Comisarios, para puestos y substituciones en la presidencia, por orden alfabético.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 2.232.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real publicada en la GACETA del 20 de Agosto último, por la que se concedía a "Moleda y Compañía", de Andacain (Guipúzcoa) autorización para am-

pliar sus talleres de trabajos de madera y construcciones mecánicas a la reparación de material móvil ferroviario, se rectifique en el sentido de que la autorización se extiende a la construcción y reparación de material móvil ferroviario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Programa para las oposiciones a tres plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, una en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid y dos en la de Barcelona, y tres más que constituirán el Cuerpo de Aspirantes.

TEMAS

Derecho político.

1

De los españoles.—Sus derechos y obligaciones.

2

Organización de la Monarquía española.

3

Concepto de la Nación.—Génesis de la Nación.—Sus elementos constitutivos.—Concepto del Estado.—Diferencias entre ambos conceptos.

4

Idea general de los Poderes del Estado.—Concepto del Poder.

5

De los Poderes del Estado.—El Poder legislativo.—Actual organización.

6

Poderes del Estado.—El Poder judicial.—Su naturaleza y caracteres.—Relación con los demás Poderes.—Inamovilidad y responsabilidad judicial.

7

Poderes del Estado.—Del Poder ejecutivo.—Su organización y atribuciones.—De los Ministros.

8

Poderes del Estado.—Del Poder armónico.—Su especial intervención en las relaciones entre los demás Poderes.

Hacienda pública.

1

Presupuestos generales del Estado. Su división y reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los Presupuestos.—Créditos extraordinarios.—Suplementos, anulación y transferencia de créditos.

2

Presupuestos de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignación del Rey y Real Familia; su carácter.—Culto y Clero.

3

Presupuestos de gastos.—Gastos del personal.—Mantepos existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivientes.

4

Presupuestos de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Bases y formas de imposición.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.

5

Impuesto de pagos al Estado.—Forma de exacción y deberes que imponen a los funcionarios.

6

Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.—Plazo para reclamarlos.

7

Tribunal Supremo de Hacienda pública.—Idea general de los preceptos que regulan su organización y funciones.—Diferentes clases de intervención.—Ejercicio de la intervención crítica.

8

Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad.—Sus clases y a quiénes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Derecho administrativo.

1

Fuentes del Derecho administrativo. La ley y la costumbre.—Leyes.—Reales decretos, Reales órdenes y Ordenes de Dirección.—Características de cada una de estas disposiciones.

2

Relación de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencia; cómo se plantean; tramitación y decisión con arreglo a la legislación vigente.

3
De la jerarquía administrativa.—Condiciones esenciales y formales de la misma.—Administración activa y consultiva.

4
Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de 7 de Septiembre siguiente.—Examen de conjunto.—Clasificación de los funcionarios.—Escala.—Ingreso en el servicio.—Oposiciones.

5
Ley de Bases de 22 de Julio de 1918. Destinos.—Traslaciones.—Ascensos.—Cesces y posesiones.—Recompensas.—Destitución.—Correcciones disciplinarias.—Tribunales de honor.—Jubilaciones.—Clases pasivas.—Incompatibilidades.—Licencias.—Vacaciones.—Asociaciones.

6
Organización y competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y Secretaría general de Asuntos exteriores.—Cuerpos.—Centros consultivos y organismos de ellos dependientes.

7
Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en Pleno, en Sección de Pleno o en Comisión permanente.

8
Procedimiento contenciosoadministrativo.—Interposición del recurso.—Su tramitación.—Efectos jurídicos de sentencias de los Tribunales contenciosoadministrativos.—Suspensión e in-ejecución de sentencias.

9
Tribunales de lo Contenciosoadministrativo.—Organización.—Atribuciones.

10
El organismo municipal.—Su actual composición.—Idea general y estructura del Estatuto municipal.

11
El organismo provincial.—Sus principales componentes.—Las Diputaciones.—Los Gobernadores civiles.—Idea general y estructura del Estatuto provincial.

12
De la Administración Central.—Número y denominación de los diferentes Ministerios.—Tratamiento de los Ministros.—Forma y conducto por el que deben dirigirse a los mismos por Tribunales y Juzgados en los asuntos que lo exijan.

13
Reales decretos, Reales órdenes y Reales órdenes comunicadas: su concepto y diferencias.

14
Organización del Ministerio de Jus-

ticia y Culto.—Dependencias generales que en él existen, con sumaria exposición de los asuntos atribuidos a cada una.—Tratamiento de sus Jefes; forma en que con ellos se entienden las Autoridades judiciales.

15
De la Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.—Secciones que comprende y asuntos de que conoce cada una de ellas.

16
De la Dirección general de Prisiones. Clasificación de las prisiones.—Prisión central de mujeres. Reformatorio de mujeres. Escuela industrial de jóvenes delincuentes.

17
Dirección general de los Registros y del Notariado.—Su organización y servicios que comprende.

Organización y funcionamiento de los Tribunales de justicia y Juzgados.

1
De la organización judicial de España; principales disposiciones que la regulan.—División del territorio de la Península, islas Baleares, Canarias y zona de nuestro Protectorado en Marruecos a los efectos judiciales.

2
Del Tribunal Supremo.—Su organización y funciones; honores y tratamientos.

3
Inspección de Juzgados y Tribunales.—Quiénes la ejercen y dónde actúan.

4
De las Audiencias territoriales.—Su número y residencia; ¿son todas de la misma categoría?—Su organización y funciones.—Designación de su personal por orden de categorías en cuanto a los Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal; tratamiento de unos y otros.

5
De las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales. Quiénes las forman, cómo actúan y asuntos de que conoce.—Funciones en ellas del Secretario de Gobierno.

6
De los Secretarios de Gobierno de las Audiencias territoriales.—Su actuación con el Presidente de la Audiencia.—Sus deberes.—Su relación con el personal adscrito a la Secretaría y con los subalternos del Tribunal.

7
De los Auxiliares de las Audiencias; sus respectivas funciones.—De los subalternos; sus clases y deberes; su relación con los Secretarios.

8
De las Audiencias provinciales.—Su número y determinación de las poblaciones donde residen.—Su organización y funciones.—Tratamiento de sus Presidentes, Fiscales y Magistrados.

9
De los Juzgados de primera instancia e instrucción.—Sus categorías.—De los Jueces de primera instancia e instrucción.—Sus funciones, insignias y tratamiento.—Su dependencia en lo gubernativo; su relación con los Secretarios de gobierno de las Audiencias.—De los Secretarios judiciales; sus funciones.

10
De los Juzgados municipales; su organización actual.—De los Jueces y Fiscales municipales; sus respectivas funciones.—Disposiciones vigentes acerca de su propuesta, elección, nombramiento, posesión, juramento, insignias y tratamiento.—De los Secretarios de los Juzgados municipales; sus funciones.

11
Jurisdicciones especiales.—Tribunales y Autoridades que las ejercen; tratamiento que tienen.—Quiénes deben entenderse con ellos cuando sea preciso su auxilio.

12
Personal de las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales y funciones del que está nombrado con carácter permanente; sus deberes y relación con el Secretario.—Quiénes sustituyen a los Secretarios de gobierno.

13
Enumeración de los asuntos que se tramitan en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales, con arreglo a las disposiciones vigentes.

14
Libros y registros que deben llevarse por los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales; objeto de cada uno de ellos; forma de su apertura y requisitos de sus asientos.

15
Sumaria relación de los expedientes sobre nombramiento de Procuradores, constitución y devolución de la fianza determinando las responsabilidades a que ésta se halla afectada y la forma en que se hacen efectivas.

16
Visitas generales y ordinarias de Cárceles.—Visitas de penados.—Por quiénes se practican; su objeto y diligencias previas indispensables.—Fechas o tiempo en que unas y otras tienen lugar.

17
Expedientes de indulto; sus trámites.

18
Estadística judicial; sus clases.—Disposiciones vigentes sobre cada una de ellas, con expresión de tiempo en que se forman y circunstancias que se han de hacer constar en las hojas o estados que se extienden.

19
De los suplicatorios.—Exhortos.— Cortas-órdenes y mandamientos.—Distinción por su forma y según su empleo.—Requisitos para su presentación, admisión y cumplimiento.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

1
Papel que se emplea en las solicitudes y expedientes que se tramitan en las Secretarías de gobierno de las

Audiencias territoriales.— Documentos en que se exige el timbre especial móvil, con determinación de su cuantía en cada caso.

2
Timbre que ha de ponerse en los libros y documentos en general procedentes de los Tribunales, especialmente los que se relacionan con las Secretarías de gobierno de las Audiencias, por razón de los asuntos gubernativos por su intervención en los judiciales.—Enumeración de los casos en que se emplea el papel de oficio por la Secretaría de gobierno, según la ley del Timbre.

3
Pólizas a favor de las Diputaciones provinciales.—Casos en que se exige y su cuantía.—Sucinta expresión de los documentos exceptuados.—Sanción correccional establecida por la ley del Timbre por falta u omisión del que corresponda según sus disposiciones. Personas responsables del reintegro y multas.

Madrid, 7 de Octubre de 1929.
Aprobado.—Ponte.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Don Carlos Soler y de Aracil, Barón de Casa Soler, en nombre y representación legal de su esposa doña Rosalía Moreno Carbonell, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Campo, concedido en 1875 a D. José Campo y Pérez, y cuyo último poseedor parece que fué D. José María Luis Bruna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro de mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE JULIO 1929

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136 respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Alférez de Inválidos	D. Jaime Naranjo Mayor.....	49.285
Alférez de ídem	Jesús Ausedes Castro.....	49.286
Ayudante de Taller.....	José Beltrán Círela	49.273
Alférez de Inválidos	Salvador Vázquez Carballo.....	49.291
Alférez de ídem	Hermenegildo Isla García.....	49.290
Ayudante de Taller.....	Enrique Pérez Navarro	49.279
Alférez de la Guardia civil	Delfín Seijo Salgado	49.297
Alférez de Ingenieros	Eduardo García de Frutos	49.310
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Pablo Sau a Cano	49.314
Alférez de Infantería.....	Claudio Sánchez Sánchez.....	49.337
Alférez de Intendencia	José Serrano Peral.....	49.251
Teniente de Artillería	Antonio Rodríguez Estévez	49.302
Alférez de Infantería.....	Cándido Sanz Daza Sánchez.....	49.326
Alférez de la Guardia civil	Francisco López García.....	49.329
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Emilio Bolea Albiol.....	48.253
Auxiliar de Oficinas del Personal de Artillería	Manuel González Araujo	49.292
Alférez de Infantería.....	José Peña González.....	49.648
Capitán Médico	Fernando López Tomasety.....	43.446
Alférez de Infantería.....	Elaño Mínguez García.....	49.272
Oficial moro de segunda.....	Sid Embark Ben Ali.....	49.263
Teniente de Artillería	D. Antonio Berlín Sancho.....	35.708
Capitán Médico	Federico Torrecillas y Leal de Ibarra.....	42.531
Teniente de Artillería.....	Luis Quintero Ramos.....	49.342
Alférez de Caballería.....	Daniel Rubio Fuentes.....	49.339
Alférez de ídem	Casimiro Marcos Valenciano	49.317
Alférez de Infantería.....	José Baidal Jorre.....	49.322

Madrid, 31 de Agosto de 1929.—El Director general accidental, Rodríguez.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136 respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Interventor de Distrito.....	D. Francisco Casas y Rodríguez Solís.....	639
Alférez de Complemento.....	Miguel Moreno Ruiz.....	47.965
Teniente de la Guardia civil.....	Fernando Palmer Ripoll.....	38.209
Capitán de Infantería.....	Carlos Lloro Regales.....	31.851
Teniente de Ingenieros.....	Ramón de Diego Hidalgo.....	34.931
Teniente Coronel de Infantería (retirado)	Alipio Borica Lesaca.....	5.042
Alférez de Infantería.....	Eduardo Rodríguez Losada.....	37.571
Teniente de ídem.....	Jacinto Fírgaira Rodríguez.....	47.847
Comandante de Artillería.....	Juan Galbis Morphy.....	17.485
Capellán segundo.....	José Sánchez Vela.....	36.779
Coronel de Infantería.....	Isidoro Valls Padical.....	15.703
Teniente de Infantería.....	Antonio Vázquez Quintián.....	43.038
Maestro de Fábrica.....	Manuel García Gómez.....	20.352
Maestro de Taller.....	Manuel Camarasa Camarasa.....	20.540
Capitán de Artillería.....	Baltasar Rodríguez de Mendoza.....	34.706
Segundo Teniente de Infantería, retirado por Guerra.....	Francisco Fuentes Prieto.....	30.077
Teniente de Artillería.....	Francisco Carrasco Ochoa.....	3.566
Capitán de Carabineros.....	Ramón López Alvarez.....	29.725
Alférez de Infantería.....	Claudio Sánchez Sánchez.....	45.265
Teniente retirado, por Guerra.....	Ruperto Oliva Salcedo.....	14.626
Alférez de Infantería.....	Gregorio Bordege Ramos.....	14.564
Teniente de ídem.....	Francisco Oromí Roca.....	35.508
Capitán de Artillería.....	Vicente de Velasco Moreno.....	11.722
Capitán de ídem.....	José Arbex Pomareta.....	30.931
Capitán de Infantería.....	Eugenio Trigueros Trigueros.....	8.730
Capitán de ídem.....	Roberto Cereceda Gutiérrez.....	28.095
Comandante de la Guardia civil.....	Ulpiano Blanco Rodríguez.....	16.184
Capitán de Artillería.....	Luis de Castro Romero.....	30.925
Teniente de ídem.....	Gregorio Vázquez Goldaraz.....	35.823
Teniente de ídem.....	Camilo Vázquez Goldaraz.....	43.211
Teniente de ídem.....	Domingo López Varela.....	39.173
Teniente de ídem.....	Antonio Rodríguez Alvarez.....	37.365
Teniente de ídem.....	Emilio Menéndez López.....	39.112
Teniente de ídem.....	Francisco Romero Ugaldezubiauz.....	35.801
Comandante de ídem.....	Mariano Fernández de Córdoba.....	4.198
Capitán de ídem.....	Francisco López Varela.....	26.969
Teniente de Carabineros.....	Germán Alcalá Beato.....	41.465
Teniente de la Guardia civil.....	Julio Alejo Blasco.....	47.091
Teniente de ídem.....	Francisco Cánovas Vizcaíno.....	41.900

Madrid, 31 de Agosto de 1929.—El Director general accidental, Rodríguez.

RELACIÓN de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136 respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Sargento de Inválidos.....	Antonio Martínez Vidal.....	4.958
Cabo de ídem.....	Francisco Climent Sansano.....	1.927
Cabo de ídem.....	Daniel Ortega Pérez.....	1.892
Cabo de ídem.....	José Doña Barrionuevo.....	3.668

Madrid, 31 de Agosto de 1929.—El Director general accidental, Rodríguez.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de tropa y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 6 de Marzo y 13 de Junio de 1925 insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136 respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Soldado de Inválidos	Valeriano de las Heras Almansa	6.637
Suboficial de ídem	D. Antonio Ubalde Gil	6.638
Soldado de ídem	Antonio Serra Galobarde	6.639
Cabo de ídem	Silvestre Bielsa Vátero	6.640
Suboficial de ídem	D. Antonio Martínez Vidal	6.641
Sargento de Inválidos	Francisco Climent Sansano	6.667
Soldado de ídem	José-souto Catvete	6.669
Soldado de ídem	Mariano Pérez Berlinche	6.670
Suboficial de ídem	D. Restituto san José Pariente	6.671
Cabo de ídem	Salvador Campoy Soler	6.672
Sargento de ídem	Luis Pérez Martínez	6.673
Sargento de ídem	Daniel Ortega Pérez	6.674
Cabo de ídem	Manuel Ortiz González	6.675
Sargento de ídem	José Doña Barriouuevo	6.676
Picador militar	D. Ezequiel Blanco	6.684

Madrid, 31 de Agosto de 1929.—El Director general accidental, Rodríguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de iguales Centros con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Octubre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química técnica, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 7.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Octubre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar el estudio de la autovía de Barcelona a la playa de Castelldefels y ramales marítimos, con enlace del aeródromo del Prat, de acuerdo con el croquis que acompaña a la Memoria remitida con la instancia y que firma, con fecha 15 de Julio de 1929, el Ingeniero de Caminos D. Mariano G. Salas, siempre que el peticionario se ajuste al verificar dichos estudios a lo consignado en el artículo 57 de la Ley General de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

2.º Se aplicará a cada tramo de la autovía el ancho más conveniente, entre 12 y 20 metros, según su circulación probable, reduciéndose asimismo en proporción el ancho de la zona a expropiar en cada tramo.

3.º Los tramos comprendidos entre el aeródromo y el río Llobregat y el paralelo a este río por su margen derecha, no se podrán incluir en el proyecto hasta que se sepa con certeza si interesan o no a la zona de terreno afectado por el proyecto del Puerto franco de Barcelona.

4.º Deberá procurarse a todo trance evitar el cruce a nivel de la rama principal de la autovía con el ferrocarril de Barcelona a Madrid por Villanueva, aun en el caso de tenerse que modificar de un modo radical la larga alineación recta de aquélla.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor don Francisco La Rosa Seller.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de la de Santiago a Camariñas a la de Santiago a Santa Comba,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Martínez Toucedá, vecino de Cacheiras, provincia de Coruña, con domicilio en Cacheiras, Ayuntamiento de Teo, que licitó en Coruña, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 131.250, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 154.065,55, la baja de pesetas

22.815,55 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de la de Monóvar al confluente de la provincia a la de Ocaña a Alicante por Salinas y Sax.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Gil Hernández, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, con domicilio en Cartagena, calle de la Palma, núm. 12, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 296.428,99 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 361.719,32 pesetas, la baja de pesetas 65.290,33 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo primero del trozo segundo de la sección de Pont de Suert a Senterada, en la carretera de Lérida a Pont de Suert y Poble de Segur,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Edreira, vecino de Lérida, con domicilio en la calle del Pruch, número 8, que licitó en dicha capital, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 533.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 594.694,05 pesetas la baja de 61.294,05 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera del kilómetro 12 de la de Gandesa a Flix al 63 de la de Escatrón a Gandesa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Romero Vázquez, vecino de Teruel, con domicilio en la calle de San Andrés, número 21, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 293.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 407.642,92 la baja de 114.342,92 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo, sección de Laguarda a Jánovas, en la carretera de la estación férrea de Orma a Jánovas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor "S. A., Ingeniería y Construcción Marcor", que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 597.656,30, que produce en el presupuesto de contrata de 788.464,78 pesetas la baja de 190.808,48 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Orense a Maceda,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Constantino Gil Caramés, vecino de Forcarey, provincia de Pontevedra, con domicilio en Chamartín (Madrid), calle de González Amigo, número 1, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 174.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 227.037,68 pesetas la baja de 52.037,68 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a

que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la sección de las Devotas a Plau en la carretera de Ainsa a la frontera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Salvador Cirugeda Gayoso, vecino de Madrid, en la calle de Altamirano, número 14, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 819.587,62, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.191.261,07, la baja de 371.673,45 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la sección de la estación férrea de Orna a Laguarda en la carretera de la estación férrea de Orna a Jánovas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Barbany Borrel, vecino de Zaragoza, en la calle de Vargas, número 12, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 660.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 780.313,96 pesetas, la baja de 220.313,96 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del

pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

SECCION DE PUERTOS

Ilmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del edificio para muelle embarcadero de pasajeros en el puerto de Santander, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Lorenzo Ingelmo Terán, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 176.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 176.004,46 pesetas la baja de 4,46 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Santander y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la adjudicación de 1.000 metros de cable de cobre aislado de 850 milímetros cuadrados de sección útil, 320 metros de 675 milímetros cuadrados y 420 metros de 350 milímetros cuadrados de sección útil, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor "Sociedad Anónima Siemens Schuckert, Industria Eléctrica", comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 100.715 pesetas, que produce en el presupuesto de

contrata de 102.084 pesetas la baja de 1.369 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: El artículo 72 del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas y Comisiones administrativas de obras de Puertos, dispone, respecto a estas últimas, que estarán presididas por el Gobernador civil de la provincia y formará parte de la misma el Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien desempeñará el cargo de Vicepresidente.

Como la mayoría de las Comisiones administrativas de Puertos radican en poblaciones que no son capitales de provincia, y algunas como las de Mahón e Ibiza se hallan muy separadas de la capital, es difícil que los Gobernadores e Ingenieros Jefes, por la multiplicidad e importancia de los asuntos de su incumbencia, puedan asistir con la debida regularidad a las sesiones reglamentarias que han de celebrar las mencionadas Comisiones, y para no entorpecer su marcha natural, que redundaría en perjuicio de los puertos y en definitiva en el de la Nación, es necesario corregir tal estado de cosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a los Gobernadores civiles, Presidentes de Comisiones administrativas de Puertos, para que puedan delegar estas funciones en el Alcalde de la localidad en que radique la Comisión o en persona de reconocido prestigio residente en la misma.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.